

VISTO el expediente 2240-523/86, por el cual tramitara la sanción de la ley 10.411 -regulatoria del ejercicio de la profesión de Técnico y de creación del Colegio respectivo- que fuera promulgada y observada mediante Decreto 3374/86, y

CONSIDERANDO:

Que las observaciones oportunamente formuladas han sido rechazadas por la Honorable Legislatura ante la insistencia - por parte de ambas Cámaras de conformidad a lo dispuesto por el artículo 97 de la Constitución Provincial;

Que por imperio de dicha norma el proyecto en su totalidad es ley y el Poder Ejecutivo se halla obligado a promulgarlo;

Que habiéndose publicado en el Boletín Oficial, con fecha 10 de julio de 1986, el texto completo de la ley sancionada, incluyendo aquellos artículos observados, conjuntamente con el Decreto 3374/86, resulta ahora oportuno y conveniente promulgar expresamente los preceptos que fueron objeto de veto y publicar únicamente el presente acto administrativo, de conformidad a lo dictaminado por la Asesoría General de Gobierno;

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

D E C R E T A :

ARTICULO 1.- Promúlganse los artículos 1, 12, 25, 26, incisos 6 y ----- 8, 41, 44, inciso 6, 49, 74, 77, 80, 81 y 83 de la Ley 10.411, de creación del Colegio de Técnicos de la Provincia - de Buenos Aires, publicada íntegramente en el Boletín Oficial del día 10 de julio de 1986, los que oportunamente fueron observados - mediante Decreto 3374/86, publicado en el Boletín Oficial de la - fecha antes citada.



*M. P.*  
*[Handwritten signature]*

# El Poder Ejecutivo

de la

Provincia de Buenos Aires

112.-

ARTICULO 2.- El presente Decreto será refrendado por el señor Mi-  
----- nistro Secretario en el Departamento de Gobierno.

M. ARTICULO 3.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése al Boletín  
----- Oficial y archívese.

DECRETO Nº

654

